

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

8663

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para el curso 2026-2027

Hechos

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de la vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, establece en el artículo 3 que el sistema de Formación Profesional se desarrolla conforme al principio de garantizar a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, una Formación Profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo las necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo las circunstancias personales, sociales y laborales.

3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece en el artículo 24 que los poderes públicos tienen que promover la Formación Profesional Dual (intensiva) como un conjunto de acciones e iniciativas formativas mixtas, de trabajo y formación, que tienen por objeto la calificación profesional en un régimen de alternancia entre la actividad laboral en una empresa y una actividad formativa recibida en el marco del sistema integral de Formación Profesional.

4. El Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de ordenación de la Formación Profesional en las Illes Balears, establece, en el artículo 1, que es aplicable a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos y a los centros docentes privados de las Illes Balears que impartan enseñanzas de Formación Profesional, así como empresas y organismos equiparados que ofrecen programas formativos del Sistema de Formación Profesional. Así mismo, los artículos relativos a la formación en empresa en régimen intensivo de los grados C, D y E determinan que esta formación se tiene que desarrollar con una participación de la empresa de entre el 35 % y el 50 % de la duración total de la formación, incorporando al menos el 30 % de los resultados de aprendizaje y mediante un contrato de formación en alternancia, de acuerdo con la normativa aplicable. Este marco normativo atribuye a las empresas una participación esencial en el proceso formativo y justifica la adopción de medidas de fomento dirigidas a favorecer la implicación en el régimen intensivo.

5. La Orden 18/2026, de 2 de julio, del consejero de Educación y Universidades, por la cual se regula la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado de los grados C, D y E del Sistema de Formación Profesional, en modalidad presencial, en las Illes Balears, configura la participación de las empresas como un elemento esencial del proceso formativo y les atribuye funciones específicas en la planificación, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de la formación del alumnado, mediante la designación de una persona tutora, la colaboración con el centro educativo en la elaboración y el seguimiento del plan de formación y la contribución a la consecución de los resultados de aprendizaje previstos en el currículo. Estas obligaciones comportan una dedicación de recursos humanos, técnicos y organizativos por parte de las empresas que acogen a alumnado en formación, especialmente en la modalidad intensiva, lo que justifica la adopción de medidas de fomento económico destinadas a favorecer su participación, incrementar el número de empresas colaboradoras y garantizar una oferta suficiente de plazas formativas que contribuya a la calidad del Sistema de Formación Profesional de las Illes Balears.

6. La Formación Profesional en régimen intensivo se ha mostrado como una herramienta eficaz para prevenir el fracaso escolar y el abandono prematuro de los estudios, y constituye igualmente un factor de cohesión social, dado que permite al alumnado combinar la continuidad formativa con un contrato de formación en alternancia y una retribución económica. Así mismo, contribuye de manera significativa al desarrollo de competencias personales y profesionales, en cuanto que favorece la adquisición de hábitos laborales, la responsabilidad y la madurez necesaria para la inserción laboral y el desarrollo personal.

7. Mediante estas ayudas, la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa tiene como objetivo mejorar la calidad de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, reforzar la formación pedagógica de los tutores de empresa, y compensar los gastos derivados de la dedicación horaria necesaria para el seguimiento curricular del alumnado y para la coordinación con el centro educativo correspondiente.



8. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024, por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, prevé, en la línea III. 3. 1, la convocatoria de ayudas destinadas a las empresas que formalicen contratos de formación y aprendizaje o contratos de formación en alternancia con alumnado de grados de Formación Profesional en régimen dual intensivo del sistema educativo.

9. Esta convocatoria de ayudas se adecua igualmente en las bases reguladoras establecidas a la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades.

10. Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria no tienen la consideración de ayudas de Estado, dado que, de acuerdo con el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al artículo 107. 1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 262, de 19 de julio de 2016), la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada y supervisada por el Estado, constituye una actividad no económica, criterio que resulta aplicable a la Formación Profesional del sistema educativo.

11. Dado que las ayudas objeto de esta convocatoria se destinan a actuaciones vinculadas al curso académico 2026-2027, el gasto asociado a la convocatoria tiene carácter plurianual y se imputa a los ejercicios presupuestarios 2026 y 2027, de acuerdo con la distribución de anualidades prevista para esta convocatoria.

12. Este expediente se tramita como expediente anticipado de gasto, de acuerdo con los artículos 64, 65 y 71 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2027, en los términos que prevé el artículo 43. 1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se despliegan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13. El 23 de julio de 2026, se firmó el Informe de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa sobre la oportunidad de convocar las ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para lo curso 2026-2027.

14. El 29 de julio de 2026, se firmó la Resolución del consejero de Educación y Universidades, a propuesta de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, por la cual se ordena el inicio del procedimiento para la tramitación de la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para el curso 2026-2027.

15. El 30 de julio de 2026, se firmó el Informe de la jefa del servicio de Convenios y Empresa de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa sobre la adecuación a la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 de la convocatoria de ayudas económicas para empresas y entidades sin ánimo de lucro con el fin de mejorar la calidad de las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad dual intensiva en las Illes Balears para el curso 2026-2027.

16. En fecha 12 de agosto de 2026, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears emitió un informe de fiscalización previa limitada en sentido favorable a esta convocatoria, sin formular ninguna objeción, al considerar que la documentación examinada se adecua a la normativa vigente.

17. En fecha 17 de agosto de 2026, la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa firmó la propuesta de resolución por la cual se convocan ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para el curso 2026-2027.

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE n.º 340, de 30 de diciembre de 2020).
2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (BOE n.º 78, de 1 de abril de 2022).
3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears (BOIB n.º 38, de 17 de marzo de 2022).
4. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2023).
5. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).
6. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006).

7. La Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears. (BOIB núm. 163, de 13 de diciembre de 2024).

8. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 (BOIB n.º 52, de 20 de abril de 2024).

9. La Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y universidades (BOIB n.º 89, de 12 de julio de 2025).

10. El Decreto 39/2025, de 1 de agosto, de Ordenación de la Formación Profesional en las Illes Balears (BOIB n.º 104, de 5 de agosto de 2025).

11. El Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el cual se desarrolla el régimen del contrato formativo previsto en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

12. La Orden 19/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 3 de julio, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de los grados C, D y E del sistema educativo que se imparten en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial en régimen general e intensivo (BOIB n.º 85, de 7 de julio de 2026).

13. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 91, de 14 de julio de 2025), establece que la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa tiene la competencia en materia de Formación Profesional.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para el curso 2026-2027, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo 1 de esta Resolución.

2. Aprobar el calendario de actuaciones previsto en el anexo 2 de esta Resolución.

3. Aprobar los modelos de documentos que tienen que presentar las entidades beneficiarias para poder solicitar las ayudas indicadas en su punto primero de esta Resolución, que figuran como:

a) Anexo 3: solicitud de ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para el curso 2026-2027.

b) Anexo 4: declaración de veracidad de los datos bancarios.

4. Comunicar esta convocatoria a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 21 de agosto de 2026)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany



ANEXO 1

Convocatoria

Primero

Objeto de la convocatoria

1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas destinadas a empresas y entidades sin ánimo de lucro que tengan contratado alumnado matriculado en grados de Formación Profesional del sistema educativo de las Illes Balears en régimen dual intensivo, con el fin de fomentar una actividad de utilidad pública y de interés social vinculada a la mejora de la calidad de las enseñanzas de Formación Profesional, de acuerdo con lo que establece la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades.

2. Las actuaciones subvencionables se tienen que llevar a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, en el marco de contratos de formación en alternancia formalizados con alumnado de Formación Profesional en régimen dual intensivo de las Illes Balears.

3. Esta convocatoria tiene como finalidad, por un lado, mejorar la formación práctica del alumnado de Formación Profesional en régimen dual intensivo, mediante el apoyo a la función de tutoría de las entidades colaboradoras y la formación pedagógica de los tutores de empresa u organismo equiparado, y, por otro lado, fomentar la participación activa del tejido productivo y del tercer sector en la formación del alumnado, reforzando la colaboración entre el sistema educativo y el mundo laboral.

Segundo

Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria las empresas y entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que tengan contratado, como mínimo, un alumno matriculado en un grado de Formación Profesional del sistema educativo de las Illes Balears, en régimen dual intensivo, mediante un contrato de formación en alternancia, formalizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, así como las que se determinan en esta convocatoria.

Tercero

Requisitos de las entidades beneficiarias

Las personas o entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos generales siguientes:

- a) Disponer de un centro de trabajo situado en las Illes Balears en el cual el alumnado contratado lleve a cabo la actividad laboral objeto del contrato de formación en alternancia.
- b) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establecen el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 3. 5 de la Orden 20/2025.
- c) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones cualificadas de muy graves, en los términos y plazos previstos en el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de tratamiento y no discriminación.
- d) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme ni condenadas por sentencia judicial firme, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- e) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar el LGTBI - fobia, ni mediante cualquier otra norma aplicable.

Además de los requisitos generales, las personas o entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos específicos siguientes:

- f) Haber contratado, como mínimo, un alumno matriculado en un grado de Formación Profesional del sistema educativo de las Illes Balears en régimen dual intensivo, dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, mediante un contrato de formación en alternancia.
- g) Haber asignado a cada alumno contratado un tutor o un cotutor de empresa u organismo equiparado, designado entre el personal de la empresa o entidad, responsable del seguimiento y de la coordinación del Plan de formación de empresa u organismo equiparado del alumno, en colaboración con el centro educativo correspondiente.
- h) Que los tutores o cotutores designados por la empresa o entidad hayan realizado un curso de formación de dieciséis horas para el





ejercicio de la acción tutorial, organizado por alguna de las cámaras oficiales de comercio de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de alguno de sus centros o órganos competentes.

Cuarto

Concurrencia y compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, independientemente de su naturaleza y de la entidad que les conceda, destinados a la contratación de alumnado de Formación Profesional del sistema educativo en régimen dual intensivo durante el curso 2026-2027, siempre que, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas, no superen el coste total de la actividad objeto de ayuda.

2. En el supuesto que, como consecuencia de la concurrencia de otras subvenciones o ayudas, se produzca un exceso de financiación respecto del coste total de la actividad subvencionada, se tiene que proceder al reintegro del importe del exceso, en los términos previstos en el artículo 2 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, y en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Quinto

Crédito presupuestario asignado a la convocatoria

El crédito inicialmente asignado a la convocatoria es de 200. 000,00 €, a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con carácter plurianual y con la distribución siguiente:

·Año 2026: 0,00 €.

·Año 2027: 200. 000,00 € con cargo en el centro de coste 13901, subprograma 421G10, capítulo 4.

Este expediente se tramita como expediente anticipado de gasto, de acuerdo con los artículos 64, 65 y 71 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2027, en los términos que prevé el artículo 43. 1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el cual se despliegan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sexto

Cuantía de las ayudas

1. El importe de la ayuda se tiene que determinar de acuerdo con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, en función del número de alumnos contratados, de la duración efectiva del contrato de formación en alternancia y de la disponibilidad presupuestaria.

En concreto, el importe de las ayudas es el siguiente:

a) Un importe máximo de 2. 000 euros por cada alumno contratado durante todo el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027.

b) Un importe máximo proporcional de hasta 2. 000 euros por cada alumno contratado cuando la duración del contrato sea inferior al periodo indicado en la letra anterior, calculado en proporción al tiempo efectivo de contratación.

En todo caso, el importe de la ayuda concedida no puede superar ni la cuantía solicitada ni el coste total de la actividad subvencionada, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

2. El número máximo de alumnos por los cuales cada empresa o entidad puede solicitar y obtener ayuda es de seis.

3. En el supuesto de que la dotación presupuestaria prevista en esta convocatoria, fijada en 200. 000,00 euros, no sea suficiente para atender todas las solicitudes evaluadas favorablemente con las cuantías máximas establecidas, el importe global disponible se tiene que prorratear proporcionalmente entre todas las personas o entidades beneficiarias que cumplan los requisitos, hasta agotar el crédito disponible.

En ningún caso, a consecuencia de la aplicación del prorrateo, se puede conceder una ayuda por un importe superior al solicitado ni al coste de la actividad subvencionada.

Séptimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, que tiene que llevar a



cabo de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se tiene que dictar resolución, de acuerdo con la Orden 20/2025.

2. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, como órgano instructor, entre otros, realizar las funciones siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar las personas o entidades admitidas a la convocatoria, requiriendo, si procede, la enmienda de defectos en los términos establecidos en esta Resolución.
- b) Resolver las cuestiones de interpretación que puedan surgir en el ámbito de esta convocatoria, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- c) Solicitar los informes que resulten necesarios para la elaboración de la propuesta de resolución, o los exigidos por la normativa aplicable.
- d) Evaluar las solicitudes de acuerdo con lo que prevé esta Resolución y, si procede, con el apoyo de la Comisión evaluadora.
- e) Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado al expediente.
- f) Formular la propuesta de resolución, que lo tiene que elevar al órgano competente para resolver.

3. Corresponde al consejero de Educación y Universidades dictar la resolución motivada de concesión o denegación de las ayudas, con fijación de la cuantía que corresponda e indicación de los recursos procedentes.

Octavo

Presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es del 15 de junio de 2027 al 9 de septiembre de 2027, ambos incluidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13. 1. a) de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades.

2. Las solicitudes se tienen que presentar exclusivamente por medios electrónicos, mediante el trámite telemático habilitado al efecto dentro del procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<https://seuelectronica.caib.es>), de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la Orden 20/2025 y los artículos 14 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la página institucional de la Consejería de Educación y Universidades y a la web de Formación Profesional de las Illes Balears (<https://www.fp.caib.es>) habrá disponible el enlace directo a ese trámite telemático.

Las solicitudes se tienen que ajustar al modelo normalizado establecido en el Anexo 3 de esta Resolución, disponible en la Sede Electrónica, y se tienen que firmar electrónicamente dentro del mismo procedimiento. Cualquier solicitud presentada por un medio diferente al previsto no será admitida.

En esta convocatoria, solo se admite una solicitud por persona o entidad solicitante. Si un solicitante presenta más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada y la documentación que se adjunte.

3. Con la presentación de la solicitud, la persona o entidad interesada autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa a consultar de oficio los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como otros datos administrativos imprescindibles, sin perjuicio del derecho de oposición o de la obligación de aportar la documentación correspondiente cuando no se autorice la consulta.

a) De acuerdo con lo que dispone el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa consultará de oficio si la entidad solicitante está al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que la entidad interesada manifieste expresamente su oposición a dicha consulta.

En caso de que la entidad interesada manifieste su oposición, tendrá que aportar, junto con la solicitud, el certificado acreditativo emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que indique que se encuentra al corriente de las obligaciones correspondientes, con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.

b) Así mismo, en aplicación del artículo 95. 1. k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, la entidad solicitante tendrá que autorizar expresamente la consulta de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB).

En el supuesto de no autorizar dichas consultas, la entidad solicitante tendrá que aportar, junto con la solicitud de la ayuda, los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con ambas administraciones, con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.





Noveno

Documentación que tiene que aportar la entidad solicitante

1. La entidad solicitante tiene que presentar la solicitud, mediante el modelo normalizado, Anexo 3 de esta convocatoria, que incorpora una declaración responsable mediante la cual manifiesta:

- a) Que no concurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 3. 5 de la Orden 20/2025.
- b) Que no ha sido sancionada por resolución administrativa firme por ninguna de las infracciones cualificadas como muy graves, en los términos y plazos establecidos en el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de tratamiento y no discriminación.
- c) Que no ha sido sancionada por resolución administrativa firme ni condenada por sentencia judicial firme, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- d) Que no ha sido sancionada ni condenada, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, con la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para eliminar el LGTBI-fobia, ni mediante cualquier otra norma aplicable.
- e) Que no ha sido sancionada con la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas en aplicación de cualquier otra norma vigente.
- f) La relación de las subvenciones y ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional, o bien declaración expresa de no haber solicitado ninguna.
- g) El compromiso de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. La declaración de veracidad de datos bancarios, debidamente firmada electrónicamente, de acuerdo con el modelo establecido al Anexo 4 de esta convocatoria.

3. Además, se tiene que adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Copia del contrato de formación en alternancia formalizado con cada alumno.
- b) Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización (CCC) de la persona o entidad solicitante, que acredite el periodo efectivo de contratación de cada alumno y en el cual conste el tutor o cotutor de empresa, asignado a cada alumno. Este informe debe tener fecha de emisión posterior a la finalización del contrato o, si el contrato no ha finalizado, posterior al 31 de agosto de 2027.
- c) Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.
- d) Documentación acreditativa de la representación, en el supuesto de que la persona firmante de la solicitud no sea la representante legal de la entidad solicitante o que esa representación no conste en el certificado electrónico utilizado.

4. Documentación condicionada a la oposición o no autorización de consultas de oficio:

a) En el supuesto de que la entidad solicitante se oponga expresamente a que la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa obtenga de oficio el certificado relativo al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, tendrá que aportar un certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior a la publicación de esta convocatoria.

b) En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la consulta de los datos tributarios, tendrá que aportar, junto con la solicitud:

- Un certificado de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) , con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda autonómica.
- Un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) , con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.

5. La solicitud y los archivos adjuntos no pueden superar los 20 MB y se tienen que presentar en formato PDF. Para evitar incidencias técnicas, se recomienda utilizar el navegador Mozilla Firefox.

6. De acuerdo con el artículo 28. 3 de la Ley 39/2015, y con el artículo 4 del Decreto 6/2013, no es necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración, siempre que se indique el expediente y el órgano ante el cual se presentó.



En el supuesto excepcional de que la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa no pueda obtener esa documentación por medios electrónicos, podrá requerir la aportación a la persona o entidad solicitante.

Décimo

Enmienda de las solicitudes

1. En el supuesto de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos legales, los exigidos por esta convocatoria, o no incorporen la documentación preceptiva indicada en el apartado anterior, el órgano instructor tiene que requerir a las personas o entidades solicitantes para que enmienden las deficiencias detectadas o aporten la documentación correspondiente, con la advertencia que, si no lo hacen dentro del plazo establecido, se les tendrá por desistidos en su solicitud y se archivará el expediente, previa resolución dictada a los efectos previstos en el artículo 68. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. De acuerdo con lo que prevé el artículo 5. 12 de la Orden 20/2025, se dictará un único requerimiento de enmienda para todas las solicitudes presentadas, en el cual se indicará la deficiencia concreta detectada en cada caso. Dicho requerimiento se publicará en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la página web de la Consejería de Educación y Universidades y en la página web de Formación Profesional de las Illes Balears (<https://www.fp.caib.es>) el 17 de septiembre de 2027.

3. El plazo para enmendar las solicitudes se establece del 18 al 23 de septiembre de 2027, ambos incluidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13. 1. b) de la Orden 20/2025.

4. La documentación de enmienda se tiene que presentar exclusivamente por medios electrónicos, mediante el trámite habilitado a estos efectos en la Sede Electrónica mencionada.

Undécimo

Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución provisional

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las comprobaciones oportunas, incluida, si procede, la revisión de la documentación aportada en el trámite de enmienda, la Comisión Evaluadora tiene que ejercer las funciones siguientes:

- a) Valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, en conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.
- b) Emitir el informe de evaluación que tiene que servir de base para la propuesta de resolución provisional de concesión o denegación de las ayudas.

El informe de evaluación podrá ser completado o actualizado, si procede, con las valoraciones correspondientes a las solicitudes que hayan sido enmendadas correctamente dentro del plazo establecido para la presentación de alegaciones, sin necesidad de una nueva reunión de la Comisión evaluadora, y servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución definitiva.

2. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden 20/2025, la Comisión evaluadora estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: el jefe del Departamento de Formación Profesional y Calificaciones Profesionales, o la persona en quien delegue.
- Secretaria: la jefa del Servicio de Convenios y Empresa, o la persona en quien delegue.
- Vocales:

- Una persona funcionaria designada por el jefe del Departamento de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación y Universidades.
- Una persona funcionaria designada por la jefa del Departamento de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Universidades.
- Una persona funcionaria designada por la jefa del Departamento Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.

La Comisión evaluadora se tiene que constituir válidamente y tiene que actuar de acuerdo con los principios de competencia profesional, imparcialidad y experiencia, y se rige por lo que disponen las normas generales sobre órganos colegiados.

3. La directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, como órgano instructor del procedimiento, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a la vista del informe emitido por la Comisión evaluadora en relación con las solicitudes presentadas.

La propuesta de resolución provisional de concesión o denegación incluirá las relaciones siguientes, diferenciadas y debidamente identificadas:



- a) Relación de personas o entidades propuestas provisionalmente como beneficiarias, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta para cada una.
- b) Relación de solicitudes excluidas provisionalmente por concurrir causas no enmendables, con indicación expresa de la causa de exclusión.
- c) Relación de solicitudes con defectos enmendables, con indicación concreta de la documentación o información que hay que aportar en el correspondiente trámite de audiencia.

La propuesta de resolución provisional se publicará el 30 de septiembre de 2027 en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la página web de la Consejería de Educación y Universidades y en la página web de Formación Profesional de las Illes Balears (<https://www.fp.caib.es>), de acuerdo con lo que disponen los artículos 5 y 10 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, y sustituirá la notificación individual a las personas o entidades interesadas.

La propuesta de resolución provisional de concesión no genera ningún derecho a favor de la persona o entidad propuesta como beneficiaria y no vincula la Administración hasta que el consejero de Educación y Universidades dicte y se publique la resolución de concesión correspondiente.

Duodécimo

Trámite de audiencia y renuncia a la propuesta de resolución provisional

1. A partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, se abre un trámite de audiencia del 1 al 18 de octubre de 2027, ambos incluidos, durante el cual las personas o entidades interesadas pueden presentar alegaciones y, si procede, aportar la documentación complementaria necesaria para enmendar defectos enmendables.

2. Las alegaciones y la documentación se tienen que presentar exclusivamente por medios electrónicos, mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 5 y 13. 1. c) de la Orden 20/2025 y el artículo 82 de la Ley 39/2015.

3. Durante el plazo de audiencia, las personas o entidades propuestas provisionalmente como beneficiarias pueden comunicar su renuncia a la ayuda propuesta exclusivamente por vía electrónica mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica. La renuncia formulada dentro de ese plazo comportará la exclusión de la solicitud en la propuesta de resolución definitiva y, si procede, en la resolución de concesión, sin necesidad de dictar una de revocación posterior.

4. Una vez finalizado el plazo de audiencia y analizadas las alegaciones presentadas, estas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora y, si procede, incorporadas por el órgano instructor en la propuesta de resolución definitiva, sin necesidad de emitir una nueva propuesta de resolución provisional, en conformidad con lo que dispone el artículo 82. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En el supuesto de que no se presenten alegaciones dentro del plazo establecido, no será necesario que la Comisión evaluadora elabore un nuevo informe, y el informe empleado para la propuesta de resolución provisional se considerará suficiente para la elaboración de la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva permitirá al órgano competente dictar la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades.

Decimotercero

Resolución de concesión o denegación de las ayudas

Una vez analizadas las alegaciones y la documentación de enmienda presentadas dentro del plazo establecido en el trámite de audiencia de la propuesta de resolución provisional, o bien transcurrido ese plazo sin que se haya presentado ninguna, la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, como órgano instructor, elevará al consejero de Educación y Universidades la propuesta de resolución definitiva.

El consejero de Educación y Universidades, como órgano competente para resolver, dictará resolución expresa y motivada, en la cual se determinará la concesión o la denegación de las ayudas, y se notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo que establece el artículo 13. 1. d) de la Orden 20/2025.

La resolución de concesión tendrá que indicar, como mínimo:

- a) La relación de las solicitudes estimadas y desestimadas.
- b) La cuantía exacta de la ayuda concedida a cada persona o entidad beneficiaria.
- c) Las renunciaciones formuladas durante el trámite de audiencia de la propuesta de resolución provisional.



d) Los recursos administrativos que se puedan interponer contra la resolución.

En el supuesto de que no se haya dictado ni publicado la resolución dentro del plazo máximo de seis meses mencionado, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 13. 2 de la Orden 20/2025.

La resolución de concesión o denegación pone fin al procedimiento y se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB), a partir del 26 de octubre de 2027. De acuerdo con lo que disponen el artículo 21. 4 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 10. 5 de la Orden 20/2025, dicha publicación sustituye a la notificación individual, sin perjuicio de que la resolución se publique también en la Sede Electrónica, en la página web de la Consejería de Educación y Universidades y en la página web de Formación Profesional de las Illes Balears (www.fp.caib.es) a efectos meramente informativos.

Decimocuarto

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria están sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, así como a las que se determinan en esta convocatoria y a la normativa general en materia de subvenciones. En particular, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- Cumplir los requisitos y las condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de la administración autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que les requieran en relación con las ayudas concedidas.
- Destinar el importe de la ayuda a la finalidad concreta para la cual ha sido concedida.
- Comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, tan pronto como se tenga conocimiento, la solicitud o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto ante la Administración del Estado como ante la hacienda autonómica, en los términos previstos en esta convocatoria.
- Dejar constancia contable de la percepción de la ayuda y de su aplicación, en los libros de contabilidad o en los registros que, si procede, tenga que llevar la persona o entidad beneficiaria de acuerdo con la legislación mercantil, fiscal o sectorial que le sea aplicable.
- Conservar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos y de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control que prevé la normativa vigente.
- Si procede, reintegrar los importes percibidos indebidamente en los términos establecidos en esa convocatoria.
- Las entidades beneficiarias tienen que cumplir las disposiciones legislativas sobre protección de datos de carácter personal, concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).

Decimoquinto

Justificación

De acuerdo con lo que establece el artículo 15. 6 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, del consejero de Educación y Universidades, y con el artículo 39. 7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las ayudas previstas en esta convocatoria se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en las personas o entidades beneficiarias. En consecuencia, no es exigible una fase de justificación posterior, puesto que la justificación de la ayuda se entiende cumplida con la presentación, junto con la solicitud, de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda, en los términos establecidos en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias quedan sujetas a las actuaciones de comprobación y control que, si procede, pueda llevar a cabo la Administración, de acuerdo con lo que prevén la Orden 20/2025 y la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Decimosexto

Pago de la ayuda

La Consejería de Educación y Universidades tiene que abonar a las personas o entidades beneficiarias el importe de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, en un único pago.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Orden 20/2025, de 9 de julio, el abono se realizará una vez se haya publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB) la Resolución del consejero de Educación y Universidades de concesión y denegación de las ayudas, dado que la justificación se entiende cumplida con la presentación de la solicitud y de la documentación acreditativa exigida en esta convocatoria.



El pago queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidos en la Orden 20/2025 y a la normativa aplicable en materia de subvenciones, y en esta convocatoria.

Decimoséptimo

Medidas de fiscalización y control

1. Las personas beneficiarias quedan sometidas a las medidas de fiscalización, control y deber de colaboración que prevén los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y a los controles establecidos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas.
2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 48 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, con carácter ordinario, el control económico y financiero de las subvenciones reguladas en dicha Ley, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan al órgano que concede la subvención.
3. La falta de colaboración de las personas o entidades beneficiarias y/o el ocultamiento de cualquier información sobre los requisitos obligatorios para acceder a la subvención y las obligaciones de desempeño, darán lugar a la revocación de la ayuda concedida.
4. Para intensificar el control a fin de evitar el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas, la Administración puede determinar si se ha producido el ocultamiento a que se refiere el párrafo anterior por cualquier medio de prueba; en particular, mediante los datos que estén al alcance de cualquier órgano de las administraciones públicas.

Decimoctavo

Revocación y reintegro de la ayuda

1. La alteración, intencionada o no, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la persona o entidad beneficiaria, así como la obtención de otras ayudas o subvenciones incompatibles, constituyen causas de revocación, total o parcial, de la ayuda concedida.
2. La revocación de la ayuda se tiene que acordar mediante una resolución motivada de modificación de la resolución de concesión, en la cual se tienen que especificar las causas que la fundamentan, el grado de incumplimiento apreciado y, si procede, el importe final que corresponde percibir a la persona o entidad beneficiaria, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y con los criterios de gradación establecidos en el artículo 20 de la Orden 20/2025, de 9 de julio.
3. Cuando se haya producido el pago previo de la ayuda, y como consecuencia de la revocación, total o parcial, se tiene que exigir el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente, total o parcialmente, junto con los intereses de demora correspondientes, en los términos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 21 de la Orden 20/2025, de 9 de julio.
4. El procedimiento de reintegro se tiene que instruir y resolver de acuerdo con la normativa aplicable, con audiencia previa de la persona o entidad interesada, y teniendo en cuenta los criterios de gradación del incumplimiento.
5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la naturaleza de ingresos de derecho público y son exigibles por la vía de constreñimiento, en los términos que establezca la normativa vigente.

Decimonoveno

Régimen de infracciones y sanciones

1. Las infracciones administrativas que, si procede, se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria o a la normativa reguladora de las subvenciones, así como las sanciones aplicables, se rigen por lo que dispone el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y por el resto de normativa aplicable.
2. La imposición de sanciones es independiente de la obligación de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente y, si procede, de los intereses de demora correspondientes, en los términos que establece la normativa vigente.
3. El procedimiento sancionador se tiene que instruir y resolver de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y presunción de inocencia, con audiencia previa de la persona o entidad interesada, y sin perjuicio de las medidas de revocación o modificación de la Resolución de concesión que puedan corresponder.
4. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o penal en otra norma sectorial, se tiene que actuar de acuerdo con lo que disponga la normativa específica aplicable.



Vigésimo

Protección de datos de carácter personal

La gestión de las ayudas reguladas en esta convocatoria comporta el tratamiento de datos de carácter personal, el cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) .

ANEXO 2

Resumen del calendario de actuaciones

Actuación	Fechas	Lugar
Presentación de solicitudes	Del 15 de junio de 2027 al 9 de septiembre de 2027	<i>seuelectronica. caib. es</i>
Publicación requerimiento de enmienda de la solicitud	17 de septiembre de 2027	<i>Seuelectronica. caib. es</i> Web de la Consejería de Educación y Universidades <i>Web www. fp. caib. es</i>
Plazo de enmienda de la solicitud	Del 18 de septiembre de 2027 al 23 de septiembre de 2027	<i>seuelectronica. caib. es</i>
Publicación de la propuesta de resolución provisional de concesión o denegación	30 de septiembre de 2027	<i>Seuelectronica. caib. es</i> Web de la Consejería de Educación y Universidades <i>Web www. fp. caib. es</i>
Trámite de audiencia, plazo de presentación de alegaciones o de renuncia dentro de la propuesta de resolución provisional de concesión o denegación	Del 1 de octubre de 2027 al 18 de octubre de 2027	<i>seuelectronica. caib. es</i>
Publicación de la resolución de concesión o denegación	A partir del 26 de octubre de 2027	BOIB <i>Seuelectronica. caib. es</i> Web de la Consejería de Educación y Universidades <i>Web www. fp. caib. es</i>



**Anexo 3**

Solicitud de ayudas económicas para empresas y entidades sin ánimo de lucro con el fin de mejorar la calidad de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears para el curso 2026-2027

DESTINATARIO	Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa
CÓDIGO DIR3	A04026924

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA, EMPRESA O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	
DNI/NIE /Pasaporte	
Nombre persona, empresa o entidad	
Domicilio fiscal	
Centro de trabajo (si es diferente al domicilio fiscal)	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Persona, empresa o entidad sin ánimo de lucro	☐ Sí ☐ No
El NIF corresponde a un autónomo	☐ Sí ☐ No
Persona de contacto	

REPRESENTANTE LEGAL

DNI o NIE		Nombre	
------------------	--	---------------	--





Apellido 1		Apellido 2	
------------	--	------------	--

DATOS DEL ALUMNADO

Alumno 1	
Nombre y Apellidos del alumno	
DNI o NIE del alumno	
Nombre y Apellidos del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado	
DNI o NIE del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado	
Documentación que se aporta: • Contrato laboral de formación en alternancia del alumno. • Informe de vida laboral del código o códigos de cuenta de cotización (CCC) de la persona, empresa o entidad solicitante en el que figure el alumno y su tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado. • Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado de este alumno, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.	

Alumno 2	
Nombre y Apellidos del alumno	
DNI o NIE del alumno	
Nombre y Apellidos del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado	
DNI o NIE del tutor o cotutor dual de	





empresa u organismo equiparado	
Documentación que se aporta:	
• Contrato laboral de formación en alternancia del alumno. • Informe de vida laboral del código o códigos de cuenta de cotización (CCC) de la persona, empresa o entidad solicitante en el que figure el alumno y su tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado. • Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado de este alumno, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.	

Alumno 3	
Nombre y Apellidos del alumno	
DNI o NIE del alumno	
Nombre y Apellidos del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado	
DNI o NIE del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado	
Documentación que se aporta:	
• Contrato laboral de formación en alternancia del alumno. • Informe de vida laboral del código o códigos de cuenta de cotización (CCC) de la persona, empresa o entidad solicitante en el que figure el alumno y su tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado. • Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado de este alumno, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.	



**Alumno 4**

Nombre y Apellidos del alumno

DNI o NIE del alumno

Nombre y Apellidos del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado

DNI o NIE del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado

Documentación que se aporta:

- Contrato laboral de formación en alternancia del alumno.
- Informe de vida laboral del código o códigos de cuenta de cotización (CCC) de la persona, empresa o entidad solicitante en el que figure el alumno y su tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado.
- Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado de este alumno, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.

Alumno 5

Nombre y Apellidos del alumno

DNI o NIE del alumno

Nombre y Apellidos del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado

DNI o NIE del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado

Documentación que se aporta:





- Contrato laboral de formación en alternancia del alumno.
- Informe de vida laboral del código o códigos de cuenta de cotización (CCC) de la persona, empresa o entidad solicitante en el que figure el alumno y su tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado.
- Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado de este alumno, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.

Alumno 6

Nombre y Apellidos del alumno

DNI o NIE del alumno

Nombre y Apellidos del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado

DNI o NIE del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado

Documentación que se aporta:

- Contrato laboral de formación en alternancia del alumno.
- Informe de vida laboral del código o códigos de cuenta de cotización (CCC) de la persona, empresa o entidad solicitante en el que figure el alumno y su tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado.
- Certificado acreditativo de haber superado la formación para el ejercicio de la acción tutorial, del tutor o cotutor dual de empresa u organismo equiparado de este alumno, expedido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de sus órganos o centros dependientes.

DECLARACIÓN RESPONSABLE**Declaro bajo mi responsabilidad:**

- Que es cierta y completa la información que se hace constar en esta solicitud y que acepto íntegramente las condiciones de la convocatoria.





- Que la empresa o entidad sin ánimo de lucro que represento:
 - No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 3.5 de la Orden 20/2025.
 - No ha sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones cualificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Tratamiento y no Discriminación.
 - No ha sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
 - No ha sido sancionada ni condenada por ninguna resolución administrativa firme con pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para eliminar la LGTBI-fobia, ni mediante cualquier otra norma aplicable.
 - No ha sido sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener una ayuda o subvención mediante cualquier otra norma aplicable.
- Que el alumnado contratado objeto de esta ayuda ha llevado a cabo la actividad laboral objeto del contrato de formación con alternancia en un centro de trabajo situado en las Illes Balears.
- Que el alumnado contratado objeto de esta ayuda es alumnado matriculado en un grado de Formación Profesional del sistema educativo de las Illes Balears en régimen dual intensivo, dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027, mediante un contrato de formación en alternancia.
- Que al alumnado contratado objeto de esta ayuda se le ha asignado un tutor o un cotutor dual de empresa u organismo equiparado, designado entre el personal de la empresa o entidad, responsable del seguimiento y de la coordinación del Plan de formación de empresa u organismo equiparado del alumno, en colaboración con el centro educativo correspondiente.
- Que los tutores o cotutores designados por la empresa o entidad han realizado un curso de formación de dieciséis horas para el ejercicio de la acción tutorial, organizado por alguna de las cámaras oficiales de comercio de Mallorca, de Menorca o de Ibiza y Formentera, o por la





Consejería de Educación y Universidades, directamente o a través de alguno de sus centros u órganos competentes.

- Que facilitaré todas las posibles actuaciones de control que se lleven a cabo para comprobar el correcto cumplimiento del objeto de estas ayudas y que puedo acreditar estos datos documentalmente, en caso de que se me exijan.
- Que me comprometo a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal; concretamente, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda:

	NO se ha recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto		
	SÍ se ha recibido otra ayuda por el mismo concepto, que se detalla a continuación:		
	Organismo	Fecha de resolución	Cuantía

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE A OBTENER DATOS Y DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

En aplicación del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los solicitantes tienen que autorizar la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda del Estado y autonómica. En caso de no autorizar la consulta de estos datos, se tiene que presentar un certificado emitido por la Agencia Tributaria del Estado y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda, expedido después de la publicación de esa convocatoria.

- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | Autorizo la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda del Estado. |
| ☐ | Autorizo la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda de las Illes Balears. |





En caso de no autorizarla aporte la documentación siguiente:	
1.	
2.	
3.	
4.	

OPOSICIÓN DEL SOLICITANTE A OBTENER DATOS Y DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa consultará de oficio que el interesado está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, excepto si el interesado manifiesta su oposición. En caso de que las personas interesadas se opongan de forma expresa a la consulta indicada, deben aportar un certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, expedido después de la publicación de esta convocatoria.

☐

Me opongo a la consulta de los datos y los documentos necesarios en la Seguridad Social, para tramitar esta solicitud. Por eso, entre otros, aporte los documentos siguientes (marcad solo si NO estáis de acuerdo con la consulta de los documentos anteriores).

En caso de oponerme aporte la documentación siguiente:

- 1.
- 2.
- 3.

**DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL YA DISPONE LA ADMINISTRACIÓN
(ART. 28.3 DE LA LEY 39/2015)**

Documento 1	Documento 2
Identificación del documento:	Identificación del documento:





Expediente n.º reg. de entrada:	Expediente n.º rego. de entrada:
Órgano:	Órgano:
Administración (y Consejería, si procede):	Administración (y Consejería, si procede):
Código Seguro de Verificación, si procede:	Código Seguro de Verificación, si procede:
<i>Documento 3</i>	<i>Documento 4</i>
Identificación del documento:	Identificación del documento:
Expediente n.º reg. de entrada:	Expediente n.º reg. de entrada:
Órgano:	Órgano:
Administración (y Consejería, si procede):	Administración (y Consejería, si procede):
Código Seguro de Verificación, si procede:	Código Seguro de Verificación, si procede:

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAR (MARCA LO QUE CORRESPONDA CON UNA X)

☐ Declaración de veracidad de datos bancarios firmada electrónicamente (ANEXO 4)
☐ Comunicación identificativa de la documentación en poder de la Administración





☐ Documentación acreditativa del poder de representación legal de la persona que firma la solicitud

OTRA DOCUMENTACIÓN

- 1.
- 2.
- 3.

SOLICITO:

La ayuda económica destinada a empresas y entidades sin ánimo de lucro para el fomento y la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen intensivo en las Illes Balears, para el curso 2026-2027

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene este documento.

Finalidad del tratamiento y base jurídica: pagos a terceros derivados de procedimientos con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 73 y 93.2 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Responsable del tratamiento: la dirección general o la secretaría general de la Consejería a la cual corresponde la tramitación de los pagos, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como órgano pagador, y la Intervención General como órgano responsable de la base de datos de terceros de la CAIB.

Destinatarios de los datos personales: no se cederán los datos personales a terceros, salvo que haya obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos o la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán indefinidamente en el sistema contable de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no





inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece la normativa vigente) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Cultura e igualdad (ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).



**Anexo 4****Declaración de veracidad de datos bancarios****DECLARANTE**

PERSONA FÍSICA					
DNI/NIE		Nombre			
Apellido 1		Apellido 2			
PERSONA JURÍDICA					
NIF		Denominación social			
Dirección electrónica					
Dirección postal					
Código postal		Localidad		Municipio	
Provincia		País			
Teléfono					

REPRESENTANTE

DNI/NIE		Nombre:			
Apellido 1		Apellido 2			
NIF		Denominación social			
Dirección electrónica					
Dirección postal					
Código postal		Localidad		Municipio	
Provincia		País			
Teléfono					
Medio de acreditación de la representación		REA	Otros:		

De acuerdo con el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, y con la lista de documentos del Catálogo de simplificación documental sustituibles para la presentación de esta declaración,



**DECLARO:**

1. La veracidad de los datos aportados y la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente a los datos siguientes, a efectos de los ingresos derivados de procedimientos con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

DATOS DE LA SOLICITUD (MARCA LO QUE SEA PROCEDENTE)

☐ Alta	☐ Modificación de datos bancarios	☐ Baja	☐ Otras modificaciones
En caso de haber marcado «Otras modificaciones», indicad:			
☐ Cambio de NIF	☐ Cambio de dirección	☐ Cambio de razón social (se requieren escrituras)	
NIF anterior	Dirección anterior	Razón social anterior	

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

Nombre entidad	
Domicilio sucursal u oficina	
Código BIC o SWIFT	

OPCIÓN 1 – IBAN DE LA CUENTA PARA CUENTAS EN ESPAÑA

Pais (2 dígitos)	Control IBAN (2 dígitos)	Código entidad (4 dígitos)	Código sucursal-oficina (4 dígitos)	DC cuenta (2 dígitos)	N.º cuenta o libreta (10 dígitos)

OPCIÓN 2 – NUMERACIÓN DE LA CUENTA DE OTROS PAÍSES

Pais (2 dígitos)	Control IBAN (2 dígitos)	Código entidad (4 dígitos)	Código sucursal-oficina (4 dígitos)	DC cuenta (2 dígitos)	N.º cuenta o libreta (10 dígitos)

PAÍS DE LA CUENTA:

--





2. La posibilidad de acreditar documentalmente los datos que se mencionan en el punto 1, en caso de que se me exija.
3. Que la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez hechos los ingresos en la cuenta indicada en el punto 1 de esta declaración, queda eximida de responsabilidad por las actuaciones que se deriven de errores en los datos indicados por el declarante.

DOCUMENTACIÓN**Documentación que se adjunta:**

1. Documento acreditativo de la representación (si procede).

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene este documento.

Finalidad del tratamiento y base jurídica: pagos a terceros derivados de procedimientos con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 73 y 93.2 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Responsable del tratamiento: la dirección general o la secretaría general de la Consejería a la cual corresponde la tramitación de los pagos, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como órgano pagador, y la Intervención General como órgano responsable de la base de datos de terceros de la CAIB.

Destinatarios de los datos personales: no se cederán los datos personales a terceros, salvo que haya obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos o la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán indefinidamente en el sistema contable de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece la normativa vigente) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.





Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Cultura e igualdad (ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

[Firma electrónica del representante legal]

